

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) MEDIKAL-MUNERIS SA DE CV.		NUMERO 001670 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)	LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
DIA 12 MES 02 AÑO 2016		HOJA No. 1 DE 1		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/0007 Y 068/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LAASSP.		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL
NO. CONTRATO RM-MT-0127/16		AREA REQUERENTE -005330-		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL
REQUISICION No.		SESION COMITE No.		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL LUIS MANUEL TORRES LOPEZ		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 43 INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL LUIS MANUEL TORRES LOPEZ		FIRMA: 		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO IA012NBG001-E53-2016 DIA 12 MES 02 AÑO 2016
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 12 MES 02 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		CARGO: 		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR
NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		TELEFONO Y FAX: (33) 3834-8777		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEFALCACION DEL PRESUPUESTO PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO AU04PR		
FECHA: DIA 23 MES 02 AÑO 2016						

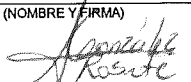
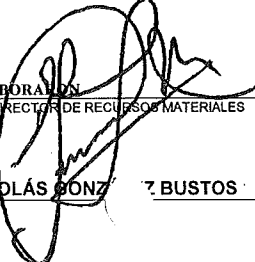
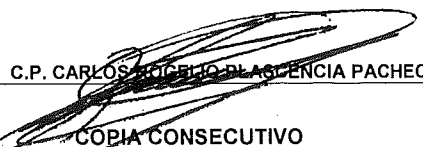
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244077	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 8 EQUIPOS DE ECOCARDIOGRAFIA Y ULTRA SONIDO.	35700001	0	2.00	SERVICIO	590,916.48	0.00	1,181,832.96
Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	0.000	0.000

NOTA: EL SERVICIO INCLUYE 2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO UNO EN ABRIL Y OTRO EN OCTUBRE DEL 2016. MANO DE OBRA PARA TODOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMA DE 48 HORAS. EL SERVICIO SE REALIZARA CONFORME A LO SEÑALADO EN LA INVITACIÓN ASI COMO EN LA PROPUESTA DEL PROVEEDOR.

FECHAS DE ENTREGA :											
Fecha Mínima:	15-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(un Millon Trescientos Setenta Mil Novecientos Veintiseis Pesos 23/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	1,181,832.96		
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00		
SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	1,181,832.96		
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00		
Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	1,181,832.96		
Impuesto I.V.A:	\$	0.00	Impuesto I.V.A:	\$	189,093.27		
Total:	\$	0.00	Total:	\$	1,370,926.23		

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN		Vº. Bº. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES		AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ARACELI GONZALEZ ROSETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA SA OLIVERA GARCIA	 LIC. NICOLÁS BONZ	7 BUSTOS	 C.P. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO	

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-10101717, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRARÁ POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, MEDICAL MUNIERA S. DE CV. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. A TEXA DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otras cosas, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
I.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 10 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10677 de fecha 01/05/2015, a posesión de la fe del L. y C. P. Enrique Zúñiga López, Titular de la Escritura Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
I.3. Que en virtud de los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ciudad de México, Distrito Federal, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, para la contratación del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ECOCARDIOGRAFÍA Y ULTRA SONIDO.
I.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se involucren con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requeriente: DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 10178 otorgada ante la fe del Notario Público N° 29, de la Ciudad de Zapopan Jalisco correspondiente a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, Licenciado SALVADOR OROZUEZA CASILLAS, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio número 650621 de fecha 24-11-2011.
II.2. El C. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este instrumento en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 11182 de fecha 25/01/2013, pasada ante la fe del Notario Público N° 29, de Zapopan Jalisco Licenciado SALVADOR OROZUEZA CASILLAS.
II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con las obligaciones financieras y humanas del presente Contrato, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
II.4. El Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
II.7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA PEQUEÑA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o solicitudes adicionales, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervenirá y dará continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o solicitudes adicionales, según corresponde.

Además, el personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO que se refiere a Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en el solicitado por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificadas y notificados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del acta de recepción original, en la que se describe el servicio, el tiempo de entrega y fecha, debiendo estar firmada con el sello bueno del área usuaria, quedando condonado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ECOCARDIOGRAFÍA Y ULTRA SONIDO.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, por la cantidad que sea indicada en el anexo, mismo que se integre por la suma de los precios unitarios presupuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL ratifica las relaciones que proceden cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICUO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICUOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato. Artículo 45 fracción IV de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibirá en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entrega satisfacción de EL HOSPITAL. Junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del pago que pudiera existir en el pago.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTI) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Atención al Cliente la factura Original.

Dicho pago se realizará a la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las partes no estén conformes con EL PRESTADOR DE SERVICIO que sean para su pago presenten errores, tachaduras o emendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la recepción de la factura. El periodo que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éstos deberán reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:
I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
II. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
III. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

IV. La notificación, preferentemente a través de notario o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-remisión materia de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

V. En caso de que no se opte por la notificación a través de notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
VI. La notificación o en su defecto el acuse de recibo de la transferencia de derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico que dé lugar a la transferencia de una de ellas al cobro de las facturas y/o contra-recibo materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para declarar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de cobro que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
I. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
II. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
III. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
IV. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, por razones de interés general o bien cuando se da de constancia con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se convierta daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que a incompetencia emitida por la Secretaría de la Federación. En estos casos se reembolsará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como:
I. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
Si el contrato asciende a trescientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un poco más de mil doscientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cualquier momento, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá ampliar la garantía correspondiente a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, conectorizador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, incurre a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas:
A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquier una de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) si el deudor en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.
D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
F) si el deudor en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestarle el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurrir, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5% (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir de la vigencia en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado. A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Banamex, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la notificación a la razón a la que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
$$[p(d)] \times (n(d)) \times (n(p)) = p(c)$$

Donde: p(d) [penalización diaria] n(d): número de días de atraso n(p): valor del bien entregado con atraso p(c): pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las siguientes sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 83 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho correspondiere, en una vez concluido dicho término EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que éste realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción ni la factura, deberá notificarse a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda emitir el Documento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con las limitaciones y condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, en su caso la revocación de su sustituto, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que cupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO como a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños, daños y perjuicios que por indebidamente o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicio según sea el caso. Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contractuales, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. Las PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos a tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y superiormente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Civil y los demás instrumentos jurídicos.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la planta presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Prevención y Responsabilidad Hacienda.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 4 (cuatro) ejemplares, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 de 02 de 2018.

EL HOSPITAL:

EL PRESTADOR DE SERVICIO

C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las Firmas y antefirmas corresponden al contrato de prestación de servicio 10101717 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y MEDICAL MUNIERA S. DE CV.